



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al presente asunto, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable en el presente asunto procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

***"...Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí al escrito de solicitud de información objeto del recurso de queja y se le instruye al sujeto obligado para que: Indique al recurrente la información faltante, es decir, los acuerdos y/o actas de reuniones relativas al aumento salarial de los trabajadores de ese H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que se hayan celebrado en la administración 2012-2015. Específicamente, por lo que hace a los años 2014 y 2015..."***

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias de notificación, mismas que se encuentran visibles a fojas 80 a 93 de autos, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia aplicable al presente asunto, según su artículo 4º hacen prueba plena.

Lo anterior, toda vez que informó al quejoso que *"...Durante la administración municipal 2012-2015, por lo que hace específicamente al aumento salarial de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, en virtud de que durante dicha administración y por el periodo que se especifica, no se sostuvo reunión formal alguna con los representantes sindicales para tratar la temática del aumento salarial correspondiente a los años 2014 y 2015, al efecto, no existe convenio y/o acuerdo alguno referente a dichos aumentos, en virtud de que no hubo pacto y/o acuerdo alguno con los representantes sindicales municipales, para pactar los mismos.- Ahora bien, durante dicha administración municipal 2012-2015, únicamente se pactó el aumento salarial de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, correspondiente al año 2013, el cual quedó establecido mediante el CONVENIO celebrado en fecha 20 de febrero de 2015, con el representante sindical, mismo que se encuentra debidamente publicado en el portal de transparencia de la página oficial de este H. Ayuntamiento, del cual se proporciona el siguiente link para su consulta: <http://www.municipiosoledad.gob.mx/Art19FracXIV.html>, <http://www.municipiosoledad.gob.mx/pdf/transparencia>*

*/19 fracciónXIV//aumentos salariales.pdf* Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que dichos links y/o rutas de acceso proporcionados, se encuentran publicados los aumentos salariales que se han llevado a cabo a favor de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, incluyendo el último de ellos, celebrado con fecha 14 de diciembre de 2015..."

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que la respuesta otorgada por el ente obligado al quejoso, a través del acuerdo de fecha 13 de abril de 2016, señaló un link electrónico, donde según lo manifestó el ente, se encuentra publicada información relativa a aumentos salariales, esta Comisión a través del proveído de fecha 26 de abril de 2016 ordenó remitir el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo a efecto de que emitiera un dictamen en el que determinara si en efecto se encuentra publicada y actualizada la referida información, por lo que el Licenciado Gabriel Francisco Cortés López, Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo a través del oficio SEDA-DG-45/2016 determinó que dicha información no se encontraba debidamente publicada, por lo que por acuerdo de 16 de mayo 2016, se requirió al ente obligado para que subsanara las irregularidades expuestas por el Director de Archivos de esta Comisión.

En ese sentido, el ente obligado por oficio de fecha 20 de mayo de 2016 remitió a esta Comisión el oficio MSGS/OM/064/2016 signado por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, a través del cual informa que se encuentran subsanadas las irregularidades detectadas por el Director de Archivos e informa los links en donde se puede encontrar la información relacionada con la ordenada en la resolución dictada en el presente recurso de queja, por lo que esta Comisión por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016, ordenó remitir el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo a efecto de que emitiera un dictamen en el que determinara si en efecto se encuentra publicada y actualizada la referida información, por lo que el Licenciado Gabriel Francisco Cortés López, Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo a través del oficio SEDA-DG-62/2016 determinó que dicha información se encuentra debidamente publicada.

En consecuencia, este Órgano Colegiado por acuerdo de fecha 06 de junio de 2016 dio vista a la parte quejosa con el oficio SEDA-DG-62/2016, dio vista a la parte quejosa para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 129 a 130 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Como se ve de lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que el ente obligado hizo del conocimiento del particular el periodo en el que se generó la información que solicita y además lo publicó en la página web de dicha entidad, circunstancia que se acredita con el dictamen emitido por el Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión.

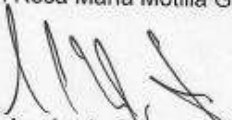


Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable en el presente asunto, se tiene por cumplida la resolución de fecha **28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente recurso de queja 5017/2015-1- INFOMEX.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que autoriza y da fe.

  
Alejandro Lafuente Torres  
Comisionado Presidente

  
Rosa María Motilla García.  
Secretaria de Pleno